

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

I.1. CONSEJO DE GOBIERNO

I.1.4. Vicerrectorado de Centros y Departamentos

Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 14 de julio de 2022, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno de la Clínica Universitaria de Psicología de la Universidad Complutense de Madrid.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza y Régimen Jurídico

1. La Clínica Universitaria de Psicología, es un centro sin ánimo de lucro de la Universidad Complutense de Madrid (UCM) adscrito a la Facultad de Psicología y con sede en el pabellón 6 del Campus de Somosaguas fue constituida como Clínica por acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de febrero de 2008, para el apoyo a la docencia y a la investigación y cuyo objeto es proporcionar a la Facultad de Psicología una estructura donde llevar a cabo actividades relacionadas con la Psicoterapia y la asistencia psicológica.
2. La Clínica Universitaria de Psicología se registrará por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), por el Decreto 32/2017, de 21 de marzo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid, por el Reglamento General de Centros y Estructuras de la UCM, por la normativa estatal y autonómica sobre centros sanitarios, por el presente Reglamento, por la normativa de desarrollo del mismo y por las demás disposiciones concordantes y complementarias.

Artículo 2. Funciones y fines

1. Las funciones de la Clínica Universitaria de Psicología son las siguientes:
 - a) Proporcionar a los alumnos de Psicología de la UCM un entrenamiento en psicoterapia en las áreas de la Psicología Clínica y de la Salud, realizado bajo la adecuada supervisión.
 - b) Ayudar a mejorar la calidad de la enseñanza de la asistencia psicológica y psicoterapéutica que reciben los alumnos de Psicología de la UCM.
 - c) Facilitar el desarrollo de proyectos sólidos de investigación en las áreas de la Psicología Clínica y de la Salud.
 - d) Proporcionar formación continuada al profesorado, facilitando el desarrollo y perfeccionamiento de nuevas técnicas en los campos de la Psicología Clínica y de la Salud.
 - e) Ser centro de referencia en el área de la Psicología Clínica y de la Salud para la formación continuada de profesionales.
 - f) Prestar unos servicios psicológicos asistenciales continuados de calidad, eficaces y eficientes.
2. La Clínica Universitaria de Psicología mantendrá la conveniente vinculación con cuantas

entidades públicas y privadas se consideren útiles para el cumplimiento de sus funciones y fines al servicio de la sociedad.

Artículo 3. Sello y logotipo

1. El sello de la Clínica Universitaria de Psicología así como su logotipo deberá ajustarse a las normativas de la UCM.
2. El logotipo de la Clínica Universitaria de Psicología se utilizará en la impresión de papeles oficiales y en la propaganda y medios de comunicación de la Clínica.

TÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 4. Órganos Colegiados y Unipersonales

Para su gobierno y administración, la Clínica Universitaria de Psicología actuará a través de los siguientes órganos:

- a) Órganos Colegiados: El Consejo de la Clínica
- b) Órganos Unipersonales: El Director de la Clínica y el Director Asistencial, el Director de Docencia, y el Director de Investigación.

Capítulo II

Sección Primera

De los órganos colegiados

Artículo 5. Del Consejo de la Clínica.

1. El Consejo de la Clínica es el órgano colegiado de gobierno de la Clínica Universitaria de Psicología.
2. Estará integrado por los siguientes miembros:
 - a) Miembros natos:
 - El Decano de la Facultad de Psicología.
 - El Director de la Clínica.
 - El Director Asistencial, Director de Docencia, y Director de Investigación de la Clínica.
 - El Director del Departamento de Personalidad, Evaluación y Psicología Clínica.
 - El Gerente o Administrador de la Facultad de Psicología.
 - b) Miembros electos:
 - Cinco representantes del Profesorado del Departamento de Personalidad, Evaluación y Psicología Clínica elegidos por el Departamento.
 - Un representante del Profesorado por cada uno de los Departamentos y Secciones Departamentales de la Facultad de Psicología elegidos por sus respectivos Departamentos y Secciones Departamentales.
 - Un representante de los licenciados/graduados o doctores contratados para prestar sus servicios en la Clínica.

- Un representante del personal de Administración y Servicios de la Clínica.
- Un representante de los alumnos de las especialidades, itinerarios o títulos de los estudios de Psicología directamente relacionados con las áreas de la Psicología Clínica y de la Salud. Un representante de los Becarios-Residentes de la Clínica elegidos por y entre los mismos.

3. Son funciones del Consejo de la Clínica:

- a) Establecer las directrices generales para la consecución de los fines de la Clínica y la aprobación, si procede, de las mociones razonadas que le eleve el Director de la misma.
- b) Elegir al Director de la Clínica y proponerlo a la Junta de Facultad para su ratificación y al Rector para su nombramiento.
- c) Interpretar el Reglamento e informar sobre las propuestas de su posible modificación.
- d) Aprobar la normativa de funcionamiento de los distintos servicios de la Clínica elaborados por la Dirección de la misma.
- e) Aprobar el plan anual de actividades y el anteproyecto anual de ingresos y gastos de la Clínica.
- f) Aprobar la memoria anual relativa a las actividades de la Clínica y trasladarla al Consejo de Gobierno de la UCM, a su Consejo Social y, si lo estima procedente, a cuantos órganos de la UCM estén relacionados con el funcionamiento de la misma.
- g) Proponer al Consejo de Gobierno de la UCM los precios públicos de los servicios prestados por la Clínica a fin de que, si lo tiene a bien, los eleve al Consejo Social de la UCM para su aprobación.
- h) Prestar apoyo técnico a la Dirección de la Clínica.
- i) Resolver cuantas cuestiones le fueran sometidas por el Director de la Clínica.
- j) Cualesquiera otras que se le atribuya en el presente Reglamento.
- k) Cuantas otras competencias le sean inherentes por su naturaleza de órgano tutelar de la Clínica Universitaria de Psicología.

Artículo 6. De la condición de miembro y de la pérdida de la misma.

1. La condición de miembro del Consejo de la Clínica es personal e intransferible e implica el deber de asistir y participar en todas las sesiones de la misma. En caso de no poder cumplir con tal exigencia, se deberá comunicar al Director la causa de la ausencia.
2. Son causas de pérdida de la condición de miembro del Consejo las previstas en el artículo 40 de los Estatutos de la UCM. La inasistencia sin causa justificada a tres sesiones consecutivas o seis alternas en un curso académico, supondrá la pérdida de la condición de miembro.
3. Son causas justificadas de inasistencia la enfermedad o accidente; la muerte o enfermedad grave de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, así como disfrutar de permiso o licencia por estudios, asistencia a congresos o estancias fuera de la universidad.
4. El procedimiento para la declaración de la pérdida de la condición de miembro del Consejo de la Clínica por inasistencia, en los términos recogidos en los apartados anteriores, exigirá la instrucción de un expediente contradictorio, que será iniciado por el Director, quien nombrará como instructor al Secretario, debiendo cumplirse las siguientes fases o trámites:

- a) Acuerdo de iniciación en el que se harán constar las inasistencias a las sesiones del Consejo de la Clínica, incorporando las actas de las sesiones en las que se base la inasistencia.
 - b) Traslado del acuerdo de iniciación al miembro contra el que se dirija para que pueda, en el plazo de diez días hábiles, efectuar las alegaciones que estime oportunas y acreditar las causas que puedan haber justificado las inasistencias.
 - c) Presentadas las alegaciones, o transcurrido el plazo sin que se hayan presentado, el instructor elevará al Director la propuesta de resolución, en la que se acuerde, bien el archivo por encontrar justificadas las ausencias o al menos aquellas que determinen la no incursión en causa de pérdida de la condición de miembro del Consejo de la Clínica, bien la pérdida de la condición de miembro por considerar injustificadas las inasistencias en número igual o superior a las previstas como causa de pérdida de dicha condición.
 - d) En el plazo de diez días, el Director dictará la resolución que corresponda, que deberá ser motivada y notificada al interesado y podrá ser recurrida en alzada ante el Rector.
5. Sin perjuicio de las causas previstas en el apartado tercero de este artículo, los miembros del Consejo que lo son por designación, podrán ser cesados por el órgano unipersonal que los designó perdiendo su condición de miembros del mismo.
 6. Los miembros electos del Consejo serán elegidos para un período de cuatro años, excepto los representantes de los alumnos y de los Becarios-Residentes de la Clínica que lo serán para un período de dos años.
 7. No podrá ejercerse de forma simultánea la condición de miembro nato y electo del Consejo de la Clínica. El ejercicio de la primera condición no implicará la renuncia a la segunda.

Artículo 7. Funcionamiento.

1. El Consejo de la Clínica actuará en pleno y en comisiones.
2. El Pleno del Consejo se reunirá en sesión ordinaria, al menos dos veces al año. Asimismo, podrá reunirse en sesión extraordinaria por iniciativa de su Director o cuando un 20 por ciento de los miembros lo soliciten, en cuyo caso el Director deberá convocar el Consejo en el plazo de quince días naturales a contar desde la recepción de la solicitud, incluyendo en el orden del día los puntos propuestos en la misma.
3. El Consejo de la Clínica será presidido por el Director de la Clínica o persona en quien delegue.
4. Cuando la naturaleza de los asuntos que se vayan a tratar así lo requiera, el Presidente del Consejo podrá invitar a las sesiones del mismo, con voz pero sin voto, a cualquier persona cuya presencia pueda resultar de interés.
5. Cualquier miembro del Consejo podrá proponer la inclusión de temas en el orden del día de la sesión siguiente. Esta inclusión será obligada si viene avalada por, al menos, el 20 por ciento de los miembros del Consejo.
6. Los miembros del órgano colegiado deberán recibir la convocatoria, con el orden del día, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas en las sesiones ordinarias y veinticuatro horas en las extraordinarias.
7. El orden del día se fijará por el Presidente, e incluirá necesariamente, aquellos puntos que hayan sido solicitados por el 20 por ciento de los miembros.
8. No podrá ser objeto de deliberación, votación ni acuerdo, ningún asunto no incluido en el orden del día, salvo que se hallen presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia por el voto favorable de la mayoría de los miembros.

9. En el orden del día podrá especificarse qué asuntos podrán ser aprobados, si no existe oposición, sin necesidad de deliberación.
10. Siempre que los medios disponibles lo permitan, la convocatoria, junto al orden del día y la documentación correspondiente, serán remitidas por medios electrónicos, quedando los originales depositados en la secretaría respectiva a disposición de los miembros.
11. Las comunicaciones por vía electrónica serán válidas a todos los efectos.

Artículo 8. Desarrollo de las sesiones y adopción de acuerdos.

1. El Consejo de la Clínica quedará válidamente constituido a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, en primera convocatoria cuando concurren, al menos, la mitad de sus miembros, el Presidente y el Secretario -o las personas que les sustituyan-, y en segunda convocatoria, media hora después, cuando concurren, como mínimo un tercio de sus miembros, el Presidente y el Secretario -o las personas que les sustituyan.

La participación en las deliberaciones y votaciones es personal e indelegable.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.
3. Los acuerdos pueden adoptarse por asentimiento cuando las propuestas no susciten ninguna oposición, o por votación ordinaria a mano alzada a propuesta del Presidente del órgano colegiado. No obstante, los acuerdos podrán adoptarse por votación secreta, previa aprobación del órgano colegiado, a petición de alguno de sus miembros. Siempre será secreta la votación referida a personas así como la moción de censura al Director. El voto de calidad del Presidente decidirá los empates.
4. El Consejo permanecerá reunido hasta que se agote el orden del día para el que fue convocado, salvo que por circunstancias sobrevenidas y previo acuerdo de los presentes se decida su aplazamiento, en cuyo caso, compete al Director, o en quien delegue, la suspensión de la sesión y la fijación del día y la hora de su reanudación.

Artículo 9. Actas.

1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En el acta figurará el acuerdo o acuerdos adoptados. Asimismo a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado. Los votos particulares se limitarán a exponer las razones de la discrepancia.
4. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.
5. El Secretario remitirá una copia del borrador del acta de cada sesión a todos los miembros del órgano colegiado a la mayor brevedad posible.
6. Cualquier miembro del órgano colegiado que no esté de acuerdo con el contenido del borrador del acta remitida por el Secretario, podrá solicitar por escrito, en el plazo de cuarenta y ocho horas desde la recepción del mismo, las modificaciones que considere. Quien haya actuado como Secretario, podrá no estimar correctas las modificaciones, en

cuyo caso podrá rechazarlas motivadamente, sin perjuicio del sometimiento a aprobación del acta.

7. Las actas se aprobarán en la misma sesión o al comienzo de la siguiente, salvo que la nueva sesión se celebre antes de los quince días siguientes, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.
8. Las Actas deberán ser firmadas, en la última página y al margen de cada una de las demás, por el Secretario y serán visadas por el Presidente, con el sello del órgano. Las hojas deberán ser numeradas correlativamente, a partir del número 1. Serán archivadas en la secretaría del órgano bajo la responsabilidad del Secretario.
9. Con carácter general, las actas de los órganos colegiados de Gobierno y representación serán públicas salvo previsión específica en contrario en la normativa que sea de aplicación a la información contenida en la misma, dejando a salvo la intimidad de las personas.

Artículo 10. Comisión de Ética.

1. La Comisión de Ética de la Clínica Universitaria de Psicología estará integrada por cuatro profesores pertenecientes al Consejo de la Clínica y designados por éste y el director Asistencial de la Clínica.

Actuará como coordinador y presidente de la Comisión ética el director Asistencial de la Clínica.

Asimismo, los miembros de la Comisión elegirán, de entre sus miembros, la persona que ejerza las funciones de Secretario.

Los miembros de la Comisión deberán renovarse cada cuatro años.

2. Es función de la Comisión de Ética la observancia de que la Clínica Universitaria de Psicología, en el ejercicio de su actividad, garantice:
 - a) Una asistencia adecuada a los pacientes.
 - b) La observancia del Código Deontológico del Psicólogo elaborado por el Colegio Oficial de Psicólogos en la prestación de sus labores asistenciales, en la realización de investigaciones, en la docencia, y en la obtención y uso de la información.
3. Todas las áreas de la Clínica tienen el deber inexcusable de colaborar y suministrar la información que sea requerida por la Comisión de Ética a través de su Coordinador. El incumplimiento de este deber podrá dar lugar a la exigencia de la responsabilidad disciplinaria que proceda, así como a la remoción de la adscripción a la Clínica.
4. Anualmente la Comisión de Ética elevará un informe de actividades al Consejo de la Clínica, incluyendo, en su caso, propuestas de mejora de funcionamiento de la Clínica.

La Comisión de Ética de la Clínica deberá ajustarse en su funcionamiento a las siguientes normas:

1. La Comisión podrá ser requerida en su función asesora, por cualquier profesor o personal adscrito a la Clínica o por cualquier órgano de gobierno de la Clínica. La solicitud de informe a la Comisión de Ética se hará siempre por escrito que se dirigirá al Secretario de la Clínica, quien lo remitirá al Coordinador o al Secretario de la Comisión de Ética de la Clínica. La Comisión recabará la información necesaria de las partes implicadas.
2. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría simple de sus miembros.
3. El informe o recomendación de la Comisión de Ética de la Clínica se realizará siempre por escrito, enviando copia a la Dirección de la Clínica.

4. Los miembros de la Comisión garantizarán el carácter confidencial de toda la información a la que tengan acceso, y preservarán el secreto de sus deliberaciones.
5. La Comisión podrá elaborar un reglamento de régimen interno de funcionamiento, rigiendo en su defecto las normas previstas en los Estatutos de la UCM para el funcionamiento de los órganos colegiados así como la normativa básica que regula el funcionamiento de los órganos colegiados de la Administración del Estado.

Sección Segunda

De los órganos unipersonales

Artículo 11. El Director.

1. El Director ostenta la representación de la Clínica Universitaria de Psicología y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de ésta.

El Director, que será nombrado por el Rector, será elegido por el Consejo de la Clínica de entre el profesorado de la Facultad de Psicología con vinculación permanente a la universidad, dedicación a tiempo completo. El director deberá contar con el título de especialista en Psicología Clínica, o el de Psicólogo General Sanitario o estar habilitado para el ejercicio de la Psicología Sanitaria según lo previsto en el apartado 6º de la disposición adicional séptima de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública.

El Director ejercerá su mandato durante cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez, y estará sometido a la moción de censura del Consejo de la Clínica.

La condición de Director se perderá en los supuestos establecidos en los artículos 61.2 y 63 de los Estatutos de la UCM.

2. Son funciones del Director:

- a) Ejercer la representación de la Clínica.
- b) Velar por la consecución y el desarrollo de los objetivos de la Clínica.
- c) La dirección, supervisión y coordinación del funcionamiento de los servicios asistenciales y demás servicios de la Clínica.
- d) La coordinación de la actividad docente e investigadora.
- e) Elaborar el plan anual de actividades de la Clínica para su aprobación por el Consejo de la Clínica.
- f) Elaborar el anteproyecto anual de ingresos y gastos de la Clínica para su aprobación por el Consejo de la Clínica.
- g) Ejecutar los acuerdos del Consejo de la Clínica.
- h) Proponer, para su nombramiento por el Rector, a los Directores Asistencial, de Investigación, y de Docencia.
- i) Todas aquellas funciones no atribuidas a otro órgano de la Clínica.

3. El Director presentará anualmente para su aprobación por el Consejo la memoria anual del centro, la cual incluirá las actividades asistenciales, docentes, investigadoras y de gestión económica.

4. En caso de ausencia, vacante, enfermedad, abstención o recusación del Director, asumirá temporalmente sus funciones, según haya designado el mismo, el Director Asistencial, el Director de Docencia o el Director de Investigación o, en su defecto, el Director más antiguo en el cargo. A igual antigüedad, se estará a los criterios de mayor categoría y tiempo de vinculación con la Clínica, por este orden.

Artículo 12. El Secretario

El Director de la Clínica designará a un Secretario entre el personal de la Clínica con vinculación permanente a la universidad, que actuará como fedatario de los actos o acuerdos de los órganos colegiados de la Clínica de los que forme parte, ejerciendo las siguientes funciones:

- a) Convocar las sesiones del Consejo por orden del Director.
- b) La formación y custodia del libro de actas de los órganos en los que actúe como Secretario.
- c) La expedición de documentos y certificaciones de las actas y acuerdos de los órganos colegiados de los que forme parte.
- d) La custodia del sello oficial de la Universidad en el ámbito de la Clínica.
- e) La organización de los actos solemnes de la Clínica y el cumplimiento del protocolo.
- f) La publicidad de los acuerdos de los órganos colegiados de los que forme parte.
- g) Cualesquiera otras funciones que le atribuya la normativa vigente o le sean encomendadas por el Director.

Artículo 13. Director Asistencial, Director de Docencia y Director de Investigación de la Clínica.

1. El Director Asistencial, el Director de Docencia y el Director de Investigación de la Clínica Universitaria de Psicología serán nombrados y cesados por el Rector, a propuesta del Director, entre el profesorado a tiempo completo de la Facultad de Psicología con vinculación permanente a la universidad y especializados en el área de la Psicología Clínica y de la Salud. El Director Asistencial además deberá poseer el título de especialista en Psicología Clínica, el de Psicólogo General Sanitario o estar habilitado para el ejercicio de la Psicología Sanitaria según lo previsto en el apartado 6º de la disposición adicional séptima de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública.
2. Los Directores Asistencial, de Docencia, y de Investigación apoyarán al Director de la Clínica en las tareas de organización de la asistencia, docencia e investigación, respectivamente, y en cualquier otra tarea que aquél les encomiende.
3. Son funciones del Director Asistencial las siguientes:
 - a) Diseñar y fomentar la implementación de intervenciones psicológicas de calidad.
 - b) Realización de supervisiones individuales regulares con los distintos becarios asistenciales.
 - c) Realización de supervisiones grupales con los becarios psicólogos asistenciales.
 - d) Apoyo a la resolución de situaciones difíciles o de emergencia que se den en la Clínica Universitaria de Psicología.
 - e) Cualquier otra relacionada con el área asistencial de la Clínica Universitaria de Psicología.
4. Son funciones del Director de Docencia las siguientes:
 - a) Monitorizar las necesidades formativas de los becarios asistenciales de forma periódica.
 - b) Elaborar un programa de formación continuado a lo largo del curso de acuerdo a las necesidades detectadas.
 - c) Realizar las tareas precisas conducentes a la ejecución del programa.
 - d) Evaluar la calidad de la formación impartida y el cumplimiento de los objetivos docentes planteados.

- e) Realizar labores de formación práctica supervisada con los becarios residentes.
 - f) Cualquier otra relacionada con el área de docencia de la Clínica Universitaria de Psicología.
5. Son funciones del Director de Investigación las siguientes:
- a) Dirección de las líneas de investigación de la Clínica Universitaria de Psicología.
 - b) Supervisión y formación en tareas de investigación a los becarios de la Clínica Universitaria de Psicología.
 - c) Dirección de los procesos de recogida y procesado de datos de investigación.
 - d) Funciones de enlace y gestión de convenios de colaboración en proyectos de investigación con otros centros de la UCM o centros externos.
 - e) Coordinación de contribuciones científicas y publicaciones de la Clínica Universitaria de Psicología.
 - f) Coordinación y gestión de la participación de la Clínica Universitaria de Psicología en proyectos competitivos y de I+D.
 - g) Cualquier otra relacionada con el área de investigación de la Clínica Universitaria de Psicología.

TÍTULO TERCERO DEL PERSONAL

Artículo 14. Del personal de la Clínica.

1. En la Clínica Universitaria de Psicología prestarán sus servicios:
- a) Personal docente e investigador de los Departamentos de la Facultad de Psicología de la UCM adscritos de forma temporal a la Clínica previo informe favorable del Departamento de origen y previa aprobación del Consejo de la Clínica.
 - b) Personal docente e investigador de otros Departamentos de la UCM adscritos de forma temporal a la Clínica previo informe favorable del Departamento de origen y previa aprobación del Consejo de la Clínica.
 - c) Personal docente e investigador de otras Universidades y profesionales de reconocido prestigio en las áreas de la Psicología Clínica y de la Salud de otros entes públicos o privados que colaboren en la medida que las necesidades asistenciales, docentes o de investigación lo aconsejen y previa aprobación del Consejo de la Clínica.
 - d) Becarios asistenciales de la Clínica, que serán graduados en Psicología con habilitación sanitaria, becados por la UCM.
 - e) Licenciados/graduados contratados para prestar sus servicios en la Clínica.
 - f) Becarios de investigación adscritos temporalmente a la Clínica.
 - g) El personal de Administración y Servicios necesario para llevar a cabo el cumplimiento de los fines del centro.
 - h) Becarios de gestión de pacientes.
2. Para que el personal al que se refieren los puntos a) a f) pueda estar adscrito a la Clínica deberá:
- a) Desarrollar actividades adecuadas a la Clínica, que requiere la formación curricular suficiente para ejercer las tareas propias de la psicoterapia y la asistencia psicológica y reunir los requisitos legales necesarios para realizar un ejercicio profesional.

- b) Firmar un compromiso de dedicación docente o asistencial de acuerdo con las siguientes reglas:
- El compromiso docente o asistencial mínimo asegurará la realización regular de labor docente o asistencial.
 - En el caso de que los compromisos de dedicación asistencial no fueran suficientes para cubrir la previsión de actividad asistencial establecida por el Consejo de la Clínica, se procederá a la contratación de licenciados para cubrir las áreas deficitarias.
 - El incumplimiento del compromiso de dedicación docente o asistencial supondrá la pérdida de adscripción a la Clínica Universitaria de Psicología en los términos previstos en el artículo 15 de este Reglamento.
 - En el caso del personal clínico en formación y licenciados contratados, a los que se refieren, respectivamente, los puntos d) y e) del apartado primero de este artículo, su dedicación asistencial estará definida en el reglamento o contrato de vinculación a la Clínica Universitaria de Psicología.
 - En el caso de los becarios de investigación a los que se refiere el punto f) del apartado primero de este artículo, su adscripción temporal a la Clínica con el fin de realizar trabajo clínico en la misma y su dedicación en ella, estará sujeto a lo que articule su nombramiento específico y determine su director de beca en coordinación con el Director de la Clínica, dentro del respeto a su normativa propia.
 - Observar el Código Deontológico del Psicólogo elaborado por el Colegio Oficial de Psicólogos en la realización de las actividades docentes, asistenciales o de investigación, y en la obtención y uso de la información.
3. El personal docente e investigador y los colaboradores profesionales a los que se refieren los puntos a) al c) del apartado primero de este artículo serán propuestos por el Director de la Clínica.
4. En el caso del personal docente e investigador de la UCM, el personal de los Departamentos adscrito a la Clínica seguirá integrado en el Departamento correspondiente, por lo que la actividad desarrollada en la Clínica no podrá menoscabar las obligaciones docentes, investigadoras y de gestión que deban llevar a cabo en dicho Departamento, salvo que dicha actividad implique labores docentes recogidas en los planes de estudio de las enseñanzas oficiales de Psicología.
5. La adscripción a la Clínica del personal docente e investigador y de los colaboradores profesionales a los que se refieren los puntos a) al c) del apartado primero de este artículo, así como la adscripción de los becarios de investigación a los que se refiere el punto f) de dicho apartado, será revisada cada curso académico y su prórroga tendrá que ser expresa.

Artículo 15. Pérdida de adscripción del personal.

1. El personal adscrito a la Clínica perderá la adscripción por renuncia o bien por remoción por concurrir alguna de las siguientes circunstancias:
- a) Dejar de reunir los requisitos exigidos para formar parte de la Clínica.
 - b) Incumplimiento grave de los deberes exigidos a los miembros adscritos.
 - c) Vencimiento del plazo fijado para la adscripción temporal a la Clínica sin que haya habido prórroga expresa.
 - d) En el caso del personal docente e investigador de los Departamentos de la UCM, acuerdo motivado adoptado por el Departamento correspondiente de desadscripción por incumplimiento de las obligaciones docentes, investigadoras y de gestión del Departamento.

2. El procedimiento de remoción de la adscripción a la Clínica Universitaria de Psicología se iniciará de oficio por el Consejo de la Clínica, a iniciativa propia o a petición razonada de los Directores Asistencial, de Docencia o de Investigación. La remoción de la adscripción a la Clínica Universitaria de Psicología requerirá de la instrucción de un expediente en el que se solicitará, en todo caso, informe del Director Asistencial, de Docencia o de Investigación relacionado con la actividad del interesado en la Clínica y de la Comisión de Ética, en el caso de que se considere necesario. Con carácter previo al dictado de la resolución por el Consejo de la Unidad se dará audiencia al interesado.
3. Todas las áreas de la Clínica tienen el deber inexcusable de colaborar y suministrar la información que sea requerida por esta Comisión. El incumplimiento de este deber podrá dar lugar a la exigencia de la responsabilidad disciplinaria que proceda, así como a la instrucción del procedimiento para la remoción de la adscripción a la Clínica.
4. En el caso de ser evaluada negativamente la dedicación individual se elevará informe motivado al Consejo de la Clínica. El Consejo de la Clínica dará traslado del expediente al interesado para que pueda realizar alegaciones en el plazo de quince días. Una vez oído el interesado, o transcurrido dicho plazo sin presentar alegaciones, se dictará acuerdo de remoción de la adscripción a la Clínica o se archivará, sin perjuicio en este último caso de poder ser considerado a los efectos de la no renovación del compromiso de dedicación del curso siguiente.
5. El acuerdo de remoción de la adscripción a la Clínica no tendrá carácter disciplinario o sancionador. No obstante cuando se considere que se ha cometido una infracción disciplinaria por el personal adscrito a la Clínica, el Consejo de la Clínica deberá dar traslado de los hechos a la Inspección de Servicios de la Universidad o al órgano competente para la instrucción del correspondiente procedimiento disciplinario o sancionador.
6. Contra el acuerdo de remoción de la adscripción a la Clínica Universitaria de Psicología podrá interponerse recurso de alzada ante el Rector.

TÍTULO CUARTO

DE LA ESTRUCTURA DE FUNCIONAMIENTO DE LA CLÍNICA

Artículo 16. Estructura de la Clínica.

La Clínica Universitaria de Psicología estará estructurada funcionalmente del siguiente modo:

1. Dirección Asistencial
2. Dirección Docente
3. Dirección de Investigación
4. Administración

Los Directores Asistencial, de Docencia y de Investigación son los responsables directos de cada una de sus áreas para el cumplimiento de sus objetivos. Para la coordinación de las actividades que se lleven a cabo en la Clínica y para la mejor eficiencia en su funcionamiento se podrán crear estructuras específicas que el Consejo de la Clínica considere necesarias.

TÍTULO QUINTO

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LOS INGRESOS Y DE LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 17. Normativa aplicable al Régimen Económico.

El régimen económico de la Clínica se ajustará a la normativa recogida en el Título XII de los Estatutos de la UCM y en el Reglamento de Gestión Económica y Financiera de la UCM.

Artículo 18. De los ingresos.

La Clínica podrá disponer de los siguientes fondos:

- a) La partida presupuestaria del Presupuesto General de la UCM que anualmente se asigne.
- b) Subvenciones especiales de la UCM y de otros organismos.
- c) Aportaciones de instituciones, empresas y asociaciones de carácter público o privado, nacionales o extranjeras.
- d) Aportaciones procedentes de convenios con instituciones o empresas públicas o privadas.
- e) Ingresos por asistencia.
- f) Becas y ayudas a la investigación procedentes de fondos públicos o privados.
- g) Legados, donativos, subvenciones y cualesquiera otros ingresos.

Artículo 19. De la gestión.

La UCM recibirá y canalizará los recursos económicos de la Clínica Universitaria de Psicología.

TÍTULO SEXTO MEMORIA ANUAL DE ACTIVIDADES**Artículo 20. Memoria anual de actividades.**

1. Durante el primer cuatrimestre de cada año se aprobará por el Consejo de la Clínica la memoria del año anterior. El Director de la Clínica elaborará en colaboración con los directores de áreas y con el apoyo del personal de la Clínica, la memoria anual de actividades.
2. La memoria anual de actividades recogerá obligatoriamente, además de las actividades asistenciales, docentes y de investigación realizadas por la Clínica, la ejecución del presupuesto asignado.
3. El director de la Clínica remitirá la memoria, una vez elaborada, a cada uno de los miembros del Consejo de la Clínica para su evaluación.
4. La Clínica Universitaria de Psicología tendrá a disposición de la comunidad universitaria un ejemplar de su memoria anual.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La utilización del masculino para los distintos cargos y figuras que aparecen en este Reglamento sólo hace referencia a la denominación del cargo y no pretende, en ningún caso, hacer referencia al titular del mismo, ni presupone que la persona que los ocupe sea hombre o mujer.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Este Reglamento deroga el Reglamento de Régimen Interno de la Clínica Universitaria de Psicología anterior aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 11 de junio de 2008.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Complutense de Madrid.